

734

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 24 MAR 2023

Proceso N° 2019-00021.

1. Obren en autos los informes secretariales visibles a folios 693 y 728, mediante los cuales se indica que la demandada Cristina Sánchez Becerra contestó oportunamente la reforma de la demanda y posteriormente la adicionó.
2. Téngase por contestada por parte de la demandada Cristina Sánchez Becerra la reforma de la demanda (fl. 675 a 692 y 694 a 727), quien formuló excepciones de mérito.
3. Téngase por contestada por parte del curador ad litem de las personas indeterminadas la reforma de la demanda (fl. 667 a 670), quien formuló excepciones de mérito.
4. Obre en autos las manifestaciones y documentales provenientes de la demandante Luz Marina Ayala Bermúdez visibles a folios 728 a 732 mediante las cuales indicó que, no se ha iniciado proceso de sucesión de su progenitor Pablo Emilio Ayala Ángel (q.e.p.d.), y denunció como su cónyuge supérstite a Rosa Elvira Bermúdez y como descendiente a Blanca Teresa Ayala Bermúdez.
5. En razón a que con la reforma de la demanda (fl. 655 a 665) se conmutó la parte demandante, dejando de ser la sucesión de Pablo Emilio Ayala Ángel (q.e.p.d.), y pasando a ser Luz Marina Ayala Bermúdez en causa propia, el despacho se abstiene de vincular a las personas referidas en el numeral anterior, quienes podrán concurrir mediante la figura de tercero interviniente.
6. De las excepciones de mérito formuladas por la demandada (fl. 677 a 692) y el curador *ad litem* de las personas indeterminadas (fl. 667 a 670), por secretaría córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., lo anterior para que pida pruebas sobre los hechos en que se fundan.
7. Por secretaría, verifíquese la inclusión del contenido de las fotografías de la valla (fl. 557 a 559), en el Registro Nacional de Proceso de Pertinencia y que su visualización sea pública.
8. Una vez se dé cumplimiento a los numerales 6 y 7 de la presente providencia, se procederá a decretar pruebas.

NOTIFÍQUESE,

  
NÉSTOR LEÓN CAMELO  
Juez



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Magistrado de Derecho Civil  
Sede Distrital de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 077 Fecha 27 MAR 2023

El Secretario(a),